



JUZGADO DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE COCLÉ
REGISTRO DE SENTENCIA No. 300-25

Causa N°:	2023-0009-1161 (ACUERDO DE PENA NO. 191 DEL 04/09/2025)	
Imputado:	EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ CIP: 2-710-1766	
Ofendido:	JUNTA COMUNAL DE PAJONAL Y ALMACÉN FLASH	
Delito:	CONTRA LA FE PUBLICA (FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS) GIRAR CHEQUE SIN SUFICIENTE PROVISIÓN DE FONDOS Y PECULADO, ARTÍCULOS 284, 338, 366 Y 373 DEL CÓDIGO PENAL.	
Ministerio Público:	LICDO. LUIS EDUARDO ARAYA	
Querellante:	LICDO. GUSTAVO ORTEGA	
Defensor:	LICDO. ALEXIS GONZÁLEZ	
Juez:	LILIANA A. ORTIZ CASTILLO	Despacho: 1
Fecha:	04 DE SEPTIEMBRE DEL 2025	
Hora de inicio:	10:05 A.M.	
Hora de fin:	10:50 A.M.	

PARTE RESOLUTIVA

Quien les habla, Juez de Garantía de la Provincia de Coclé, Declara Penalmente Responsable al señor **EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula no. 2-710-1766, fecha de nacimiento 27 de mayo de 1982, con 42 años, residencia ubicada en la Provincia de Panamá Oeste, Arraijan, Residencial Parques del Oeste, Calle Los Ciruelos, Casa 282, localizable al 6760-4553 y lo **CONDENA A LA PENA PRINCIPAL DE SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN**, como Autor de los delitos Contra La Fe Pública (FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS), GIRAR CHEQUES SIN SUFICIENTE PROVISIÓN DE FONDOS Y PECULADO, en perjuicio de la JUNTA COMUNAL DE PAJONAL Y ALMACÉN FLASH, tipificado en los artículos 284, 338, 366 y 373 del Código Penal.

De conformidad al artículo 50 del Código Penal, se le establece como **PENA ACCESORIA, LA INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS**, por el mismo término de la pena principal.

LA PENA PRINCIPAL, Le fue Sustituida por **SESENTA (60) MESES DE TRABAJO COMUNITARIO**, que realizará en la Junta Comunal de Herrera del Distrito de Chorrera, el departamento de Ornato y Limpieza, los días Martes de cada semana, en horario de 8:00 a.m a 04:00 p.m, iniciando el Martes 09 de Septiembre del 2025.

Se ordena la reseña inmediata del señor **EDUARDO RODRIGUEZ**, para los efectos de registros de antecedentes penales y policivos.

Se ordenó conforme lo establece el artículo 255 del Código Procesal Penal, la Disposición de Evidencias para su Destrucción por parte del Ministerio Público y la Devolución de los Indicios de las partes.

Ejecutoriada la presente resolución, remítase la misma, al Juzgado de Cumplimiento para su verificación y control y se le fijo como fecha de audiencia de control el día 4 de septiembre del 2026 a las 09:00 a.m.

LICDA. LILIANA A. ORTIZ CASTILLO
JUEZ DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA COCLÉ
DESPACHO NO. 1



Nota: Se mantiene registro de esta resolución en audio en la audiencia, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del CPP.

COPIA FOTOSTÁTICA, que lo anterior es copia auténtica del original.
Económico, 6 de octubre
de dos mil 2025
Pai
Director

República de Panamá
Ministerio Público
Fiscalía Regional de Occidente

Sección de Delitos contra la Seguridad Colectiva, Delitos contra el Orden Económico,
Delitos contra la Seguridad Jurídica de los Medios Electrónicos, Delitos contra el Honor, Delitos contra la
Administración Pública, Delitos contra la Fe, Delitos contra la Administración de Justicia, Delitos contra el Libre Comercio,
Delitos contra el Ambiente y Ordenamiento Territorial y Delitos contra la Humanidad.

Recibido el día 6 de Octubre
del 2025 a las 08:57 AM
Juan E. Proenza
Secretario (a)